



Proyecto de Orden x/2016 por la que se modifica la Orden 1/2010, de 4 de enero, de la Consejería de Presidencia, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a entidades que presenten proyectos de cooperación al desarrollo y sensibilización ciudadana en materia de Cooperación al Desarrollo

La experiencia acumulada desde la aprobación de la Orden mencionada en el epígrafe ha puesto de manifiesto la sustancial inadecuación de un marco normativo orientado a una gestión presupuestaria basada en pagos relacionados con fechas concretas y la ejecución real de proyectos cuya complejidad repercute muchas veces en los plazos de su ejecución real (piénsese, por ejemplo, en los factores humanos y naturales susceptibles de alterar la duración de un proyecto en contextos expuestos a huracanes o con fuertes inestabilidad política). En particular, los artículos 12.2, 15.1.b), 18.1 letras a) y b) y 21 cristalizan en fechas concretas a lo largo del ejercicio la obligación de justificación.

El objetivo de las subvenciones otorgadas al amparo de la orden es fomentar actuaciones que contribuyan a paliar los efectos de la pobreza y a sensibilizar los ciudadanos riojanos respecto de sus causas implementadas esencialmente por entidades sin ánimo de lucro. Resulta por tanto evidente que no sólo la dotación presupuestaria sino también la construcción jurídico-administrativa de la orden debe ser lo más posible acorde al objetivo final de la misma y a sus beneficiarios.

Transcurridos seis años desde la entrada en vigor de la orden 1/2010, y a la luz de la experiencia del gestor, parece ahora necesario revisar y completar la disciplina contenida en la misma tratando de acompasar los pagos y el examen de las justificaciones a las necesidades reales de la intervención subvencionada y de la entidad implementadora.

En su virtud, la Consejera de Presidencia, Relaciones Institucionales y Acción Exterior en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 30.3 de la Ley 4/2005, de 1 de junio, de Funcionamiento Ley 4/2005, de 1 de junio, de Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja; 42.1.e) de la Ley 8/2003 , de 28 de octubre, del Gobierno e incompatibilidades de sus miembros y sus funciones y del Decreto 81/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Relaciones Institucionales y Acción Exterior y sus funciones en desarrollo de la Ley 3/2003, de 3 de marzo, de Organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, dicta la siguiente

ORDEN

Artículo único. Modificación de la orden 1/2010, de 4 de enero, de la Consejería de Presidencia, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a entidades que presenten proyectos de cooperación al desarrollo y sensibilización ciudadana en materia de cooperación al desarrollo

Se modifica la orden la orden 1/2010, de 4 de enero, de la Consejería de Presidencia, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a entidades que presenten proyectos de cooperación al desarrollo y sensibilización ciudadana en materia de cooperación al desarrollo

UNO. Se modifica el artículo 13 que pasa a tener la siguiente redacción

Estas subvenciones están destinadas a proyectos de cooperación con países en vía de desarrollo que aborden iniciativas integrales a corto plazo que afecten a un sector de desarrollo y cuya ejecución comience en el año de la convocatoria y no sea superior a 12 meses.



Gobierno de La Rioja

DOS. Se modifica el artículo 15 “Abono de la subvención” que pasa a tener la siguiente redacción

1. El pago de la subvención concedida se efectuará de la siguiente forma, de acuerdo con la modalidad escogida por el beneficiario:
 - a) En el caso en que la entidad beneficiaria opte por entregar un informe intermedio en los términos establecidos por los artículos siguientes, el 100% de la subvención se abonará de forma anticipada, con justificación diferida, con la siguiente temporalización:
 - I. El 80% de la cuantía concedida, se abonará en el momento en que se dicte la resolución favorable de concesión.
 - II. El 20% restante se abonará previo informe técnico favorable relativo al informe de seguimiento.
 - b) En el caso en que la entidad beneficiaria, de acuerdo con lo establecido en el artículo siguiente, opte por no presentar un informe de seguimiento, el 80% de la cuantía concedida, se abonará con carácter anticipado en el momento en que se dicte la resolución, mientras que el 20% restante se abonará previo informe técnico favorable relativo a la justificación final del proyecto.

TERCERO. Se añade un artículo 15 ter rubricado “Seguimiento y justificación” con la siguiente redacción

1. En todo caso, la justificación del proyecto se realizará mediante un informe justificativo final. Sin perjuicio de lo anterior, las entidades beneficiarias, en la solicitud de subvención, podrán optar por la presentación de un informe de seguimiento intermedio.

2. La decisión de optar o no por un informe de seguimiento podrá modificarse mediante solicitud escrita dirigida al órgano instructor antes de la fecha establecida en esta orden para presentación de dicho informe.

En el caso en que la entidad beneficiaria, en la solicitud de subvención, hubiese señalado su intención de no presentar informe de seguimiento, la solicitud de modificación será valorada teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestaria existente.

3. En el caso en que la entidad opte por presentar un informe de seguimiento intermedio, el mismo deberá presentarse antes del 30 septiembre del año natural en el que se dicte la resolución favorable y deberá contener un informe relativo al empleo del 50% de los fondos anticipados en los términos descritos en el artículo siguiente. La no presentación del informe en el plazo indicado se entenderá como renuncia a la presentación de dicho informe y como equivalente al escrito descrito en el párrafo primero del apartado anterior.

4. Toda vez que la entidad beneficiaria haya optado por no entregar el informe de seguimiento, se procederá a reajustar anualidades teniendo en cuenta la finalización del plazo de entrega del informe final de tal forma que los compromisos se ajusten a la duración real de los proyectos subvencionados.

CUATRO. Se añade un artículo 15 quater rubricado “Informe de seguimiento” con la siguiente redacción

1. El informe de seguimiento intermedio deberá contener:
 - a) Declaración responsable, debidamente firmada por el representante legal de la entidad beneficiaria de que son ciertos todos los datos contenidos en el informe.



Gobierno de La Rioja

- b) Documento original o fotocopia compulsada que acredite los envíos al socio local de fondos y tipos de cambio aplicados para el caso de envío por transferencia bancaria; en los casos en los que no resulte posible aportar la documentación indicada deberá aportarse declaración responsable firmada por el representante legal de la entidad beneficiaria de la subvención.
- c) Declaración responsable, firmada por el representante legal del socio local, de haber recibido la subvención en el país beneficiario.
- d) Informe técnico sobre la ejecución del proyecto, en soporte informático y en soporte papel debidamente firmado por el responsable de la entidad, que deberá contener los extremos recogidos en los Anexos VIII y, en su caso, los modelos facilitados en la página web del Gobierno de La Rioja.
- e) Balance de ingresos y gastos del proyecto, detallando si se han recibido subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o entes públicos o privados, nacionales o internacionales. En caso de haber recibido estas ayudas, no podrá producirse sobrefinanciación de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 14/2006, de 16 de febrero.
- f) Listado de gastos completos y diferenciados por actividad, tipo de gasto y fuente de financiación en soporte informático y en soporte papel debidamente firmado por el responsable de la entidad. Constará por cada gasto el número de documento del comprobante, fecha de emisión, nombre o razón social del emisor y su número de identificación fiscal o similar, concepto, texto que figura en el comprobante que, en el caso de ser extenso podrá ser resumido, modo de pago, cuantía en moneda en la que se ha efectuado el pago, tipo de cambio aplicado e importe en euros.
- g) El listado de gastos deberá estar respaldados por sus comprobantes originales. Dichos comprobantes no serán adjuntados al informe de seguimiento sino, en su caso, al informe justificativo final. No obstante, a partir de la remisión del informe de seguimiento, deberán encontrarse en la sede o delegación de la entidad beneficiaria para su posible verificación por parte del órgano competente que, en cualquier momento, podrá solicitar su remisión. Estos comprobantes serán facturas y, en su defecto, extractos bancarios, recibos, registros de caja, notas de gastos u otro tipo de documento.
- h) Cuanta otra documentación escrita o gráfica se desee aportar voluntariamente, que avale la buena marcha o ejecución del proyecto financiado.

CINCO. Se añade un artículo 15. Quinquies rubricado “Informe justificativo final” con la siguiente redacción

1. El informe justificativo final deberá presentarse en un plazo máximo de 3 meses contados a partir de la finalización de la intervención y deberá contener la justificación de la totalidad de la subvención concedida en los términos recogidos en este artículo, incluyendo, en su caso, la documentación relativa a los gastos enumerados en el artículo anterior. De la misma manera, el informe justificativo final deberá contener como mínimo la justificación del 20% de otras aportaciones realizadas al proyecto por otros donantes, con independencia de su naturaleza jurídica.

2. El informe final, deberá contener:

- a) Los extremos indicados en las letras a., b., c., e., y h. del apartado 1 del artículo anterior referidos a la totalidad del proyecto, teniendo en cuenta lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo.
- b) Informe técnico, en soporte informático y en soporte papel debidamente firmado por el responsable de la entidad, sobre la ejecución del proyecto que deberá contener los extremos recogidos en el Anexo IX y, en su caso, los modelos facilitados en la página web del Gobierno de La Rioja.



Gobierno de La Rioja

- c) Listado de gastos y pagos completos y diferenciados por actividad, tipo de gasto y fuente de financiación en soporte informático y en soporte papel debidamente firmado por el responsable de la entidad. Constará por cada gasto y por cada pago el número de documento en la lista, número de documento del comprobante, fecha de emisión, nombre o razón social del emisor y su número de identificación fiscal o similar, concepto, texto que figura en el comprobante que, en el caso de ser extenso podrá ser resumido, modo de pago, cuantía en moneda en la que se ha efectuado el pago, tipo de cambio aplicado e importe en euros.
- d) Sin perjuicio de lo dispuesto en las letras e., f. y g. de este mismo apartado, deberán adjuntarse a la documentación justificativa los comprobantes originales de gastos y de pago que deberán ser facturas y, en su defecto, extractos bancarios, recibos, registros de caja, notas de gastos u otro tipo de documento; justificantes de transferencias bancarias o recibís o documentación equivalente que acredite los pagos en efectivo. Toda la documentación deberá referenciarse con los datos indicados en el listado mencionado en la letra c. de este mismo apartado.
- e) En el caso de producirse los gastos en España, los comprobantes a aportarse serán documentos originales. En otros casos, serán fotocopias, debidamente acreditadas por un socio o contraparte local que deberá constar en la memoria del proyecto a través del estampillado recogido en el artículo 3 de esta orden. El órgano gestor podrá solicitar en cualquier momento la remisión de los justificantes de gastos y de pagos originales que acrediten estos gastos y estos pagos, con el fin de constatar la autenticidad de los mismos.
- f) Cuando los comprobantes estén escritos en lenguas diferentes al castellano, inglés o francés, deberán ser traducidos al castellano.
- g) A tenor de lo establecido en el artículo 75.3 del RD 887/2006, de 21 de julio, toda vez que la cuantía de la subvención concedida sea inferior a 60.000 euros, el beneficiario de la ayuda no remitirá los documentos mencionados en la letra d. de este mismo apartado, sino que conservará dicha documentación en su sede o delegación. Recibida y analizada la demás documentación justificativa, el órgano gestor seleccionará aleatoriamente comprobantes de gasto y pago correspondientes por lo menos al 30% del total de la subvención, y requerirá al beneficiario la remisión de los justificantes seleccionados.
3. Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 27, apartado 1, párrafo tercero, numeral 4, sólo se considerarán subvencionables los gastos efectivamente pagados antes de la presentación del informe final.
4. En el caso de haberse presentado informe de seguimiento intermedio, no se admitirán en el informe final modificaciones de los datos presentados con el informe intermedio. Toda vez que se aprecie discrepancia entre los justificantes presentados con el informe final y el listado presentado con el informe de seguimiento, el gasto y/o el pago se entenderán no justificados.

SEIS. Se modifica el artículo 19 que pasa a tener el siguiente texto

El objeto de estas subvenciones será la puesta en marcha de iniciativas de sensibilización ciudadana en materia de cooperación para el desarrollo gestionadas en la Comunidad Autónoma de La Rioja que comiencen en el año de la convocatoria y cuya duración no podrá superar los 12 meses.

SIETE. Se modifica el apartado 2 del artículo 21 que pasa a tener el siguiente texto

En un plazo de dos meses contados a partir de la finalización del proyecto, los beneficiarios presentarán un informe final sobre la ejecución del mismo, debiéndose acreditar en el momento de la justificación, un 20% adicional que corresponderá a otras aportaciones con independencia de su procedencia.



Gobierno de La Rioja

OCHO. Se modifican los números 2 y 3 del apartado 1, párrafo tercero, del Artículo 27 que pasan a tener la siguiente redacción

2. Incumplimiento del plazo de ejecución del proyecto sin haberse autorizado la correspondiente prórroga: un 2% del importe la subvención por cada día natural no autorizado.

3. Demora en la presentación del informe justificativo final: un 2% del importe de la subvención por cada día natural de retraso. La demora en la presentación de las justificaciones intermedias previstas en los capítulos III y IV de esta orden implicará la pérdida del derecho al anticipo condicionado al informe.

NUEVE. Se añade un número 4 al apartado 1, párrafo tercero, del artículo 27 con la siguiente redacción

4. Pagos realizados fuera de plazo: un 5% del importe del gasto por cada día de retraso

Disposición final única

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño, a x de x de 2016 – La Consejera de Presidencia, Relaciones Institucionales y Acción Exterior,
Begoña Martínez Arregui.